

AVENIMIENTO EXTRAJUDICIAL

Santiago, 14 de Junio de 2010

Entre la Parroquia del Sagrado Corazón de Providencia, en adelante "la parroquia", ubicada en Avda. El Bosque 822, Providencia, Rut N° 82.415.700-6 representada por el Pbro. don Juan Esteban Morales Mena, chileno, domiciliados en Av. El Bosque 822, Providencia, cédula de identidad N° 6.964.545-3, como empleadora, y don Mariano de Jesús Cepeda Becerra, jubilado, Cédula Nacional de Identidad N° [REDACTED], domiciliado en [REDACTED], Fono [REDACTED], por la otra parte, en adelante también llamado "el trabajador", se ha celebrado el siguiente avenimiento extrajudicial:

Primero: Ambas partes declaran que don Mariano Cepeda Becerra, "el trabajador", ha prestado servicios en calidad de trabajador de casa particular y de sacristán en el domicilio de la parroquia antes nombrada y para ésta, desde el día 1º de Abril de 2000, hasta el día 12 de Abril de 2010, fecha en que se puso término a los servicios del trabajador por renuncia voluntaria de él, en conformidad al artículo 159 N° 2 del Código del Trabajo, debido a su necesidad de asistir a su cónyuge delicada de salud. Estos servicios se prestaron con una remuneración mensual de \$ 189.700, sin contrato escrito de trabajo, estando jubilado, y sin realizarse imposiciones previsionales, las cuales no se retuvieron por el empleador, ni se enteraron en alguna institución previsional, en atención a que el trabajador era titular de una pensión de jubilación por vejez del INP.

Segundo: El trabajador sostiene que la situación expuesta precedentemente le ha causado un perjuicio en cuanto a sus derechos previsionales; antigüedad previsional, fondo de pensiones, fondo de desahucio, indemnización por años de servicio, etc..

Tercero: El empleador, por su parte, sostiene que ello no es tal ya que la remuneración la ha percibido completa y sin retención de los valores de las imposiciones previsionales, de desahucio y de salud y que esa fue estimada de común acuerdo la conveniencia del trabajador, que tenía por su cuenta los derechos y beneficios previsionales propios de su calidad de pensionado y que por su renuncia no tiene derecho a indemnizaciones ni por años de servicio, ni de aviso previo.

Cuarto: Con el fin de precaver un eventual litigio, las partes han acordado transigir mediante el presente avenimiento, en cuya virtud el empleador indemnizará al

trabajador por la situación descrita y también en consideración de los servicios prestados con anterioridad, desde el año 1952, no obstante que ese contrato fue finiquitado en el año 2000, de la siguiente manera:

El empleador ha pagado en parte y pagará como indemnización, la cantidad total de **\$5.350.000.-** al trabajador, que éste acepta. El pago se hará de la siguiente manera: a) con \$350.000 que ya se pagaron con abonos de \$150.000, el 6 de Mayo de 2010 y de \$200.000.- el 29 del mismo mes; b) Con \$3.000.000.- que se pagan en este acto mediante cheque al día contra el Banco de Chile N°6161426 que el trabajador declara recibir en este acto así como ha recibido los abonos de la letra a) precedente; y c) Con 10 cuotas mensuales, iguales, de \$200.000.- cada una, que se pagarán los días 20 de cada uno de los 10 meses siguientes, es decir, todos los meses, desde el 20 de Julio de 2010, hasta el 20 de abril de 2011. El pago se hará en el domicilio de la parroquia con cheques nominativos, o alternativamente mediante depósito bancario en la cuenta de ahorro N° 34760554431 del Banco Estado designada por el trabajador y de su propiedad.

En caso de mora o simple retardo en el pago de la indemnización pactada se deberá pagar la obligación retardada o morosa con el aumento del interés máximo convencional respectivo y las costas, si las hubiere.

Si el retardo o mora incluyere dos cuotas mensuales impagas, se hará exigible, a opción del trabajador, el saldo total de la indemnización adeudada.

Quinto: Las partes adicionalmente declaran que todas las remuneraciones del trabajador y su derecho de descanso y feriado se pagaron y se cumplieron a su entera satisfacción, oportunamente, además de habersele entregado ayuda voluntaria por emergencias de salud y dentales, y en virtud de ello y de la indemnización acordada precedentemente, se otorgan total y recíproco finiquito de todas las obligaciones laborales y previsionales emanadas de la situación laboral descrita en el número Primero precedente, con el mérito del presente avenimiento, quedando a salvo el derecho del trabajador para obtener el cumplimiento del presente avenimiento, en cuanto al pago de las cuotas mensuales estipuladas en la cláusula anterior.

p. La Parroquia, empleador

Trabajador